



CNR
Centro Nacional de Registros

**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



GOBIERNO DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

CONTRATO No. CNR – LG – 04 / 2019

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARTC T5-2, AÑO 2019

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____,
portadora de mi Documento Único de Identidad número _____,
con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en mi calidad de Encargada de Despacho del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____,

y que en adelante me denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y por otra parte, _____, de _____ años de edad,
gerente administrativa, del domicilio _____, Departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____,
con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en mi calidad de Apoderada General, Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

; y que en adelante me denomino **"LA CONTRATISTA"**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARTC TCINCO-DOS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, conforme el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de número doce mil ochocientos cincuenta y uno. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros

siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARTC TCINCO-DOS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE,** con el objeto de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a cinco servidores para su normal funcionamiento, en los cuales se encuentran las instancias de las bases de datos en producción y la réplica de base de datos. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR,** y un monto mensual de hasta **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR,** cantidades que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, en forma **MENSUAL** contra hoja de servicio realizado, posterior a la prestación de la respectiva factura y acta de servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el administrador del contrato y la contratista. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad de servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, a solicitud de la contratista según lo indicado conforme a los términos de referencia. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado en la Dirección de Tecnología de la Información Modulo III de las oficinas centrales del CNR en San Salvador y en la oficina del CNR en Santa Ana, ubicada en quinta avenida sur entre veintisiete y treinta y tres calle oriente, Urbanización Uno San Miguelito en la Ciudad de Santa Ana. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la contratista: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** La totalidad de servicio ofertado debe ser de excelente calidad, y brindarse en óptimas condiciones; **c)** Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; **d)** Atender el llamado que



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

se haga por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. e) La Contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el administrador del contrato, conforme las necesidades que se presente en la fase de ejecución del contrato. **OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, al Ingeniero Julio Cesar Sierra Marengo, Coordinador de Administración de Servidores y Ricardo Ernesto Mejía, Jefe Administrativo de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS, la cual deberá tener una vigencia A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros

de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o incumplimiento con las especificaciones técnicas o contractuales, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo al contratista. El administrador del contrato deberá formular por escrito el reclamo para que la contratista subsane dentro de los CINCO días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. Después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior: **DÉCIMA SÉPTIMA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes relacionado; d) La Garantía Relacionada en el presente contrato; e) Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

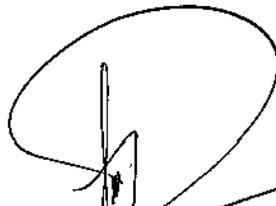
DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA:**

RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN





LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve.



NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ

POR LA CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, comparecen: por una parte **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de

años de





CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en su calidad de Encargada de Despacho del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____,

y que en adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y por otra parte,

de _____ años de edad, gerente administrativa, del domicilio Departamento de _____, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número _____; con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en su calidad de Apoderada General, Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; y que en adelante

denomino "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR -LG- CERO CUATRO / DOS MIL DIECINUEVE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARTC TCINCO-DOS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA CINCO SERVIDORES SUN ORACLE SPARTC TCINCO-DOS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, con el objeto de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a cinco servidores para su normal funcionamiento, en los cuales se encuentran las instancias de las bases de datos en producción y la réplica de base de datos y que contiene **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **"SEGUNDA: PRECIO**. El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros

DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, y un monto mensual de hasta **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidades que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El CNR efectuará el pago a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio entregado, en forma **MENSUAL** contra hoja de servicio realizado, posterior a la prestación de la respectiva factura y acta de servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el administrador del contrato y la contratista. El CNR se compromete a cancelar únicamente la cantidad de servicio requerido durante la vigencia del contrato, de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, a solicitud de la contratista según lo indicado conforme a los términos de referencia. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido **A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado en la Dirección de Tecnología de la Información Modulo III de las oficinas centrales del CNR en San Salvador y en la oficina del CNR en Santa Ana, ubicada en quinta avenida sur entre veintisiete y treinta y tres calle oriente, Urbanización Uno San Miguelito en la Ciudad de Santa Ana." **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra.-**

II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

finés, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Aristides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros

Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. **III)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa



CNR

Centro Nacional de Registros

por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario de:
Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado a favor de la señora Jovel Pin, ante los oficios del notario _____, en La ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, por el señor _____, en su calidad de Ejecutor Especial de acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, documento en el cual se faculta especialmente a la compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas, así como formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. En dicho instrumento el notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

